Sesión 83a.

Día 15 de Diciembre de 1930.-

En Buenos Aires, a las diez y ocho horas y cinco minutos del día quince del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta, reunidos en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Educación, los Señores Vocales Profesor Don Manuel A. Bermudez y Doctores Don Guillermo Correa, Don Arturo J. Medina y Don Segundo J. Tieghi, bajo la Presidencia del Doctor Don Juan B. Terán, el Señor Presidente declaró abierta la sesión.-

Acto continuo se leyó, aprobó y firmó el acta de la anterior.-

En seguida el H. Consejo tomó en consideración los diversos asuntos que tenía para su resolución disponiendo:

16.672 C/929. Ratificar, atento lo resuelto a fs 8, la orden de pago de fs 46 a favor del Consejo General de Educación de la Provincia de Córdoba, por la suma de ciento treinta mil pesos ($ 130.000.) m/nal., cantidad que se le acuerda en concepto de anticipo del quinto y sexto bimestres de la subvención nacional del año ppdo, con cargo de rendir cuenta y con imputación al Item 5, Partida 3 del Presupuesto Vigente en 1929.-

16.097 O/930. Aprobar la resolución adoptada por la Presidencia con fecha 11 del actual, que dice así:

"Dejar sin efecto la resolución de 7 de Agosto ppdo por la que se autorizó la adquisi-

ción, mediante licitación privada, de material de escritorio destinado a la Inspección General de Orientación Agrícola, debiendo D. Administrativa efectuar los descargos correspondientes."-

48.206 F/930. Aprobar la resolución adoptada por la Presidencia, con fecha 11 del actual que dice así:

"Dejar sin efecto la parte pertinente del art. 2° de la resolución del H. Consejo, de 3 de Octubre ppdo en lo que se refiere al tiraje especial de 500 folletos del Escalafón del Magisterio de la Capital y Reglamento, en vista de las existencias que, del mismo, hay en depósito."-

55.664 D/930 Tomar conocimiento de la comunicación del Ing. Don León E. Walls, sobre la entrega de la Dirección General de Arquitectura efectuada en el día de la fecha a su Director, el Arquitecto Don Alberto Gelly Cantilo.-

55.593. M/930. Acordar dos meses y medio de licencia, con goce de sueldo, al Sr Director del Museo Escolar Sarmiento, Don Luis María Jordan, para trasladarse a la provincia de Córdoba, en razón de habersido designado por la Intervención Nacional en la misma, con carácter honorario,- para organizar los Museos Escolares en aquel Estado.-

42.457 I/930 Aprobar la resolución adoptada por la Presidencia con fecha 11 del actual, que dice así:

"Dejar sin efecto la resolución de 1° de

pf

Setiembre ppdo. por la que se autorizó la adquisición del libro "El Adulto", 1°, 2° y 3°, con destino a las clases de lectura de las escuelas de adultos dependientes de la Repartición en las cantidades de 6.955, 4.105 y 2.820, respectivamente; debiendo Dirección Administrativa efectuar el descargo correspondiente".

54.858 I/930. Aprobar el Reglamento de ingreso a la carrera docente preparado por la Comisión Encargada de estudiar el Escalafón y disponer su inmediata aplicación, con las modificaciones propuestas por la Comisión Didáctica, quedando en consecuencia en la siguiente forma:

Reglamentación del ingreso a la docencia en las Escuelas de la Capital.-

Art. 1°.- La inscripción de aspirantes a puesto de maestro de grado en las escuelas primarias de la Capital (diurnas y nocturnas) se efectuará en los C. C. E. E., desde el 15 de Diciembre hasta el 15 de Febrero próximos.-

Art. 2°.- Para inscribirse como aspirante es indispensable poseer el título de Maestro Normal Nacional, y presentar los siguientes documentos en la Secretaría del primer Consejo Escolar en que se inscriba:

(a).- Documento que acredite el título profesional, registrado en la Dirección de Estadística del Consejo Nacional de Educación

(b).- Certificado de la Escuela Normal de que egresó, y en el que conste el promedio de calificaciones en el curso completo de estudios de M. N. N.

(c).- Partida de nacimiento.-

(ch)- Certificado de vacuna de la Asistencia Pública para los radicados en la Capital o de una autoridad competente para los del interior.-

(d)- Cédula de identidad expedida por el Departamento de Policía de la Capital.- A los radicados en el interior que carezcan de este documento solo se les exigirá en caso de ser nombrados.-

(e)- Boleta de inscripción de años anteriores, cuando se trate de maestros que vienen gestionando puesto desde tiempo atrás.-

(f)- Certificado de comprobación de servicios.

Art° 3°.- A los efectos de la inscripción en los C. C. E. E. tendrán los siguientes valores numéricos los diferentes elementos de juicio que entran en la clasificación de un aspirante a puesto:

Títulos.-	Valor.-
(a)- Profesor Normal Nacional	6.
(b).- Maestro Normal Nacional	4.-
(c).- Maestro Normal Nacional con acumulación del de Doctor en Filosofía y Letras o Profesor de Enseñanza Secundaria o Profesor en Filosofía y Letras	6.-
(ch)- Maestro Normal Nacional con acumulación del de Maestro Normal de Sordomudos o Profesor Normal en Lenguas Vivas, o Profesor Normal de Educación Física, o Profesor Nacional de Dibujo (Academia Nacional de Bellas Artes), o Profesor Nacional de Música, o Profesora de Economía Doméstica, o Visitadora de Higiene Escolar	5.-

(d).- Maestro de Enseñanza Primaria, expedido por las Universidades de La Plata o Tucumán: 2.

Calificaciones			Valor.-
de 9.51	a	10	10.
" 8.51	"	9.50	9.-
" 7.51	"	8.50	8.-
" 6.51	"	7.50	7.-
" 5.51	"	6.50	6.-
" 4.51	"	5.50	5.
Menos de 4.50			4.-

Art. 4º.- Los títulos expedidos por escuelas normales de las naciones signatarias del Tratado de Montevideo, serán clasificados previo informe de la Inspección Técnica, en la categoría que les corresponda en la escala de los títulos concedidos en el régimen escolar de la Capital.-

La clasificación la determinará el Consejo a requerimiento del interesado.-

Art. 5º.- Los aspirantes podrán anotarse en tres Consejos Escolares.- El Secretario del primero en que se inscriban exigirá y archivará la documentación respectiva, con excepción de la cédula de identidad.- Extenderá una boleta para que puedan anotarse en los otros dos.-

Como aspirantes a suplencias, solo podrán anotarse en uno de los tres C.C.E.E. en que gestionen puesto.

Art. 6º.- Los maestros aspirantes a cargos docentes que no renueven su inscripción en el Consejo Escolar que expidió la boleta del último año, deberán retirar de ese Distrito la documentación para ser presentada

al nuevo Consejo Escolar en que se inscriban.-

Art. 7.- El aspirante permanecerá inscripto hasta el 30 de Noviembre de cada año, y para poder gozar de los beneficios que acuerda este reglamento deberá efectuar su inscripción dentro del período que se establezca en definitiva. La inscripción no podrá ser anulada durante el término predicho.

Art. 8.- Por cada curso escolar en que el aspirante compruebe haber gestionado puesto en los C. C. E. E., se le bonificará con un punto, siempre que la inscripción se haya efectuado dentro del período reglamentario.- Los candidatos acumularán puntos hasta tanto se haga efectivo el nombramiento.-

Art. 9.- Se acordará un punto de bonificación por cada dos años a los aspirantes que con posterioridad a su egreso no se hayan inscripto en los C. C. E. E., siempre que durante ese término no hubieran desempeñado puesto de ninguna clase en la enseñanza primaria, ya sea en el orden nacional, provincial o municipal.-

Art. 10.- La bonificación a que se refiere el art. 9. se acordará a partir del año 1917 y a la sola manifestación por escrito del interesado ante el Consejo Escolar respectivo, de no haber prestado servicios.- En caso de comprobarse falsedad en lo manifestado se anulará la inscripción, inhabilitándose al aspirante para ocupar puestos dependientes de la Repartición.

Art. 11.- Exceptúase de lo dispuesto en los

artículos 8° y 9° a los aspirantes que durante los años 1929 y 1930, no hubieran llenado el requisito de la inscripción, quienes gozarán de un punto de bonificación por cada año como si lo hubieran hecho.-

Art. 12°.- Para el personal que haya prestado servicios en las escuelas de la Capital, la bonificación a que se refieren los art. 8° y 9° se contará a partir del año siguiente al de la aceptación de su renuncia del último cargo.-

Art. 13°.- Los Profesores o Maestros Normales que hayan prestado servicios anteriores en las escuelas dependientes del Consejo Nacional de Educación por un tiempo de cinco años o más en la Capital y diez años o más, en las provincias y territorios, habiendo trascurrido como mínimum un año y no más de cinco de su salida y con un concepto personal y profesional de "Muy Bueno" en los últimos tres años (lo que comprobarán previamente); tendrán derecho a ocupar el primer lugar vacante en una terna en el Consejo Escolar en que se inscriban, con preferencia a todo otro candidato, siempre que su salida anterior haya sido motivada por renuncia que no afecte sus condiciones de maestro.-

Art. 14°.- Los maestros declarados cesantes por razones de salud (art. 22°, capítulo de licencias), cuando la Inspección Médica Escolar los declare aptos físicamente para el ejercicio del magisterio por examen de tres facultativos, deberán ser reincorporados, prévia propuesta por los C.C.E.E., cuya inscripción se efectuará en las condiciones determi-

nadas en el artículo anterior, con la sola presentación del certificado médico correspondiente.-

Art° 15°.- Cuando se trate de profesores o maestros normales que al solicitar su inscripción como aspirantes no ocupen ningún cargo efectivo y tengan servicios anteriores en las escuelas primarias nacionales en puestos directivos o al frente de grados, se les acordará un punto de bonificación por cada año de servicios con buen concepto, pero para gozar de este beneficio, es indispensable que durante los dos últimos años hayan merecido buen concepto profesional y que su salida haya sido motivada por renuncia y que no estén comprendidos en el art. 13°.

Art. 16°.- Á todo maestro o profesor normal egresado de una escuela normal de la Capital que se encuentre desempeñando puestos en las escuelas nacionales del interior dependientes del Consejo Nacional de Educación, y con dos años de antigüedad en ellas, como mínimum, se les acordará un punto de bonificación, por cada año completo de servicios con buen concepto profesional.

Art. 17°.- A los efectos de los artículos 13°, 15° y 16° los interesados deberán presentar al Consejo Escolar en que soliciten inscripción, un certificado en que consten sus servicios y conceptos, extendido por Estadística o Inspección Técnica, cuando se trate de servicios prestados en las escuelas dependientes del Consejo Nacional de Educación, y otorgado por la

p/

dirección de la escuela, legalizado por el Ministerio de Instrucción Pública, cuando se refiera a servicios en escuelas normales nacionales.-

Art. 18:- Los directores darán cuenta en el día al Consejo Escolar, Inspección Técnica y Estadística de toda vacante que se produzca por renuncia, fallecimiento etc, de maestros, o por creación de grados.-

Art. 19.- Las ternas para la provisión de puestos de maestros o preceptores, serán integradas por los C.C.E.E. con los aspirantes que de acuerdo con la presente resolución, reunan mayor número de puntos.-

Art. 20.- El orden de inscripción en los registros de aspirantes de los C.C.E.E. no tiene ningún valor a los efectos de la formación de ternas.-

Art. 21.- Los C.C.E.E. deberán elevar las ternas dentro de los diez primeros días de producida la vacante, y también las correspondientes a los grados que dejen los maestros designados auxiliares del Volante 31, cualquiera que fuera el término de esa situación; los Inspectores Técnicos Seccionales darán cuenta a la Inspección General y ésta al Consejo, cuando así no se hiciere.- Las primeras ternas deberán ser elevadas antes del 15 de Marzo de cada año.-

Art. 22.- Al proceder a la formación de ternas los C.C.E.E. deberán incluir a los candidatos propuestos en la última terna elevada y considerada por el Consejo en el año 1928,- quienes solo podrán ser excluidos en caso de no renovar su inscripción o renunciar

do a ello.-
Dichas ternas serán integradas con los aspirantes que se encuentren en las condiciones determinadas en los artículos 13° y 14° y luego con los que reunan mayor número de puntos.-
Art° 23°- Las vacantes producidas en los grados 3°, 4°, 5° y 6° de las escuelas de varones deberán ser llenadas por maestros; y así por terna, pase o permuta, podrán designarse maestras para ocuparlas.-
Art° 24°- Los C. E. E. E. antes de formular las ternas para maestros de grado, recabarán del Inspector Seccional la información necesaria a fin de determinar si es indispensable el nombramiento de un nuevo maestro en la vacante de que se trata.-
Art 25°.- Cuando sea indispensable el nombramiento de un nuevo maestro los C. C. E. E. elevarán las ternas acompañadas del informe del Inspector Técnico Seccional.-
Art° 26°.- En caso de ser posible la refundición de grados, los C. C. E. E., de acuerdo con el Inspector Seccional, procederán a llenar la vacante, ordenando el pase del maestro que quede en disponibilidad, dando cuenta al Consejo para su aprobación.- Para la ubicación del maestro se tendrá en cuenta el turno en que prestaba servicios.-
Art° 27°.- Los C. C. E. E. elevarán las ternas de maestros de grado en los formularios reglamentarios, y los entregarán directamente a la Oficina de Estadística debiendo llenar en su totalidad los datos que se piden en los mismos. La menciona-

ph

da Oficina queda encargada del trámite bajo la inmediata dirección del Secretario General.-
Art. 28°- Los C. C. E. E., al elevar las ternas deberán acompañar todos los documentos que corresponda a los propuestos, a fin de que la Oficina de Estadística, pueda ejercer la debida fiscalización.- Cuando el propuesto hubiera figurado en ternas anteriores, deberá hacerse constar que los documentos respectivos han sido elevados.
Art. 29.- Si el propuesto tuviere depositados sus documentos en otro Distrito Escolar, el Consejo proponente deberá solicitarlos bajo recibo del Consejo donde tuviese el aspirante su inscripción de origen y en el caso de que este último hubiere ya elevado a Estadística esos documentos en otra terna, expidirá la constancia respectiva que será agregada a la propuesta del Consejo proponente.-
Art. 30.- La Oficina de Estadística fiscalizará las ternas y retendrá en su poder los documentos que se agregan a las propuestas, los que formarán parte del legajo personal del maestro en el caso de que fuere nombrado, o serán devueltos a los C. C. E. E. de inscripción de origen, al finalizar el curso escolar, si el nombramiento hubiere quedado en suspenso.-
Art. 31°.- El Consejo Nacional de Educación rechazará sin más trámite toda terna en que la documentación de alguno de los propuestos no estuviera completa o se comprobara que la clasificación estuviere equivocada.-
Art. 32°.- El personal nombrado deberá, de acuerdo con el art. 24 de la Ley 1420, comprobar ante la dirección de la escuela, su capacidad

pef

física para la enseñanza, con el certificado de buena salud otorgado por la Inspección Médica Escolar, sin cuyo requisito no se le dará posesión del cargo.-

Estos certificados tendrán validez a ese efecto por 15 días y serán remitidos por la dirección de la escuela a la Oficina de Estadística, inmediatamente de presentados.-

La Inspección Médica al expedir esos certificados tendrá en cuenta los vicios nerviosos que alteran la fisonomía (tics), tartamudez, defectos de lenguaje, etc.-

Art° 33°.- Los nombramientos de maestros de grado para las escuelas de la Capital, con títulos expedidos por escuelas normales de la Nación, serán de tercera categoría y hechos con carácter definitivo.-

Art° 34°- Los nombramientos recaídos en personas que no puedan hacerse cargo de su puesto por encontrarse en las filas del ejército serán dejados sin efecto, pero los interesados tendrán derecho a figurar primero en terna, una vez terminado el servicio militar.-

Art° 35°- Las anotaciones en el registro de aspirantes serán hechas bajo su firma, por el Secretario del Consejo Escolar, responsable ante el Consejo Nacional de Educación de los errores, correcciones, etc que no hubiera denunciado oportunamente.-

Art° 36°- De cada anotación que se efectúe en los registros de los C.C. E.E. los Secretarios remitirán una copia a la Oficina de Estadística, empleando al efecto los formularios que se le proveerán.

pd

Art. 37.- Cuando se produzcan casos de inscripción de aspirantes que no estén claramente reglamentados, los C. C. E. E. deberán dirigirse en consulta al Consejo Nacional de Educación, antes de efectuar la anotación.-

Art. 38.- Los maestros nombrados para las escuelas de la Capital deberán tomar posesión del cargo dentro de los 15 días de haber tomado conocimiento del nombramiento, vencido cuyo término y en caso de no producirse la toma de posesión se dejará sin efecto.-

Art. 39.- El personal docente de las escuelas dependientes del Consejo podrá acumular puestos diurnos y nocturnos o vice-versa, solo después de cinco años de servicios continuados al momento de la inscripción, a cuyo efecto deberá iniciar las gestiones con el número de puntos que le corresponda por título y clasificación, además de uno por cada año de servicios después de los primeros cinco.- Estos maestros no gozarán de beneficio de la bonificación por antigüedad de gestiones.-

Art. 40.- Todo candidato que considere violadas en su perjuicio, en la formación de una terna ya elevada, las actuales disposiciones, tendrá derecho a presentarse en queja al Presidente del Consejo Nacional de Educación quién requerirá del Consejo Escolar respectivo todos los antecedentes del caso, para poder establecer las responsabilidades a que hubiere lugar.-

Art. 41.- Los C. C. E. E. colocarán en lugar visible la lista de los inscriptos en los registros con los puntos correspondientes, así como las ternas que elevaren al Consejo Nacional de Educación.-

15.488 B/927. 1º.- No tomar en consideración el pedido hecho

a fs 48 por Don Carlos E. Gorio, hasta tanto no se obtenga la transferencia a la cuenta del Consejo Nacional de Educación de los fondos provenientes de la liquidación de los bienes pertenecientes al juicio sucesorio de Don Santiago Brennan, en poder hasta hoy del Consejo General de Educación de la provincia de Buenos Aires.-

En su oportunidad recién será el caso de establecer la procedencia o improcedencia de ese pedido.-

2º.- Como en esa sucesión que tramitó en La Plata y fué declarada vacante, el único bien que poseía era un depósito bancario existente en el Banco Británico de la América del Sud de esta Capital, la suma depositada pertenece al Consejo Nacional de Educación como así lo ha reconocido el mismo Consejo General de Educación de la provincia de Buenos Aires en su comunicación de fs 47.

El producido líquido de los bienes de esa sucesión de $ 15.790.00 m/nal debe pués ser transferido por el Consejo General de Educación de la provincia de Buenos Aires a la cuenta del Consejo Nacional de Educación a cuyo efecto debe dirigirle una nota en ese sentido.-

3º.- En cuanto a los fondos provenientes de la sucesión de Don Juan Constanza $ 11.833.11 m/nal de acuerdo con la información producida corresponde se pase una nota fundada al Consejo General de Escuelas de la provincia de Buenos Aires, reiterándole las anteriormente remitidas de acuerdo con lo re-

		suelto a fs 18 y 24.-
19.060	9/930.	Aprobar la regulación de honorarios por importe de $ 13.62 m/nal, practicada por la Oficina Judicial a favor del Apoderado del Consejo en el Territorio del Neuquén, Dr Ricardo Rodriguez, por los trabajos realizados durante el mes de Abril ppdo y disponer su oportuna liquidación y pago.-
53.490	D/930.	Disponer que las partidas de que se trata en este expediente sean liquidadas en lo sucesivo a la órden del Tesorero de la Repartición, quién efectuará los pagos contra presentación de los comprobantes debidamente autorizados por el Director General de Arquitectura.-
19.415	O/930.	Aprobar la regulación de honorarios por importe de $ 389.85 m/nal practicada por la Oficina Judicial a favor del Apoderado del Consejo en el Territorio de la Pampa, Dr Marcos Molas, por los trabajos realizados durante el mes de Abril ppdo y disponer su oportuna liquidación y pago.
51.721	C/930.	Autorizar el pago de la suma de $ 24.421.50 m/nal. a favor del Sr Don Angel R. Chenlo, correspondiente al servicio de alimentación de las Cantinas Escolares Nros 27 al 35, por el mes de Octubre ppdo, debiendo dictarse la órden respectiva con arreglo a la liquidación practicada por la Dirección Administrativa
28.404	R/930.	Autorizar, de conformidad a lo informado por la Dirección Administrativa, el reintegro de la suma de $ 34.95 m/nal a que se refiere este expediente, y disponer la correspondiente liquidación y pago.-
5976	T/930.	Disponer el archivo de este expediente, prévia la reposición del sellado de ley.-
7064	B/930	1º.- Ratificar la resolución de fs 14 de este expe-

pd

diente, por la que se autoriza la celebración de nuevo contrato de locación por la casa que ocupa la escuela nacional Nº 61 de Santa Fe, mediante el alquiler de $ 65 m/nal mensuales.-

2º- Aprobar el contrato celebrado por la Inspección Seccional respectiva de conformidad a la expresada resolución.-

31.178 S/930. Ratificar la resolución de fs 15 de este expediente, por la que se autoriza la locación de casa anexa para funcionamiento de la escuela nacional Nº 32 de la provincia de Santiago del Estero, mediante el alquiler de $ 50 m/nal mensuales, y aprobar el contrato celebrado por la Inspección Seccional respectiva de conformidad a la expresada resolución.-

23.388 S/930. 1º- Ratificar la resolución de fs 9 de este expediente, por la que se autoriza la celebración de nuevo contrato de locación por la casa que ocupa la escuela nacional Nº 190 de Santiago del Estero, mediante el alquiler de $ 25 m/nal mensuales.

2º- Aprobar el contrato celebrado por la Inspección Seccional respectiva de conformidad a la expresada resolución.-

18.354 M/930 Disponer el pago de la partida de $ 50 m/nal a que se refiere este expediente, debiendo dictarse la órden respectiva de conformidad a la liquidación practicada por la Dirección Administrativa (fs 15).-

23.292 J/930. Dar cumplimiento a lo ordenado por el Sr. Juez Oficiante, a cuyo efecto debe dictarse órden de pago conforme a la liquidación practicada por la Dirección Admi_

nistrativa a fs 7.-

15.567 B/930. Desestimar la denuncia a que se refieren estas actuaciones, por los motivos expuestos en el dictamen de la Oficina Judicial a fs 14 vta y disponer el archivo del expediente, previa reposición del sellado de ley.-

50.043 G/930 Desestimar la denuncia de bienes vacantes a que se refiere este expediente, por las razones expuestas en el dictamen de la Oficina Judicial de fs 8; y disponer el archivo del expediente, previa reposición del sellado de ley.-

6187 E/930. Declarar perdido a favor del Consejo, el depósito de garantía reclamado por la Casa Erza Cenbal y Hnos, en la parte equivalente al 10% del valor total de la mercadería adjudicada.-

35.829- E/930. 1°.- Descargar del inventario de existencias de la escuela n° 7 de Trevelin, Chubut, el fonógrafo, discos y púas de cuya pérdida se da cuenta en estas actuaciones.-

2°.- Recomendar al Inspector de la Seccional 4a. de Territorios, continúe privadamente la indagación de los hechos, hasta alcanzar su esclarecimiento.-

53.588. I/930. Adoptar por esta vez, según lo aconseja la Dirección Administrativa, la medida propuesta por la Inspección General de Territorios con referencia a la imputación de la partida de $ 6.000.- que se le asignara por expediente n°. 47.057- D/930. para "viáticos y gastos de movilidad" del tercer trimestre del año actual.-

19.414 O/930. Aprobar la regulación de honorarios por importe de $ 62.10 m/nal, practicada por la Oficina Judicial a favor del Apoderado del Consejo en el Territorio de Misiones, Don Manuel

E. Toledo, por los trabajos realizados durante el mes de Abril ppdo y disponer su oportuna liquidación y pago.-

55.666 D/930. Acordar al Interventor de la Oficina de Suministros, Sr Rómulo J. Daus el viático de $ 10 m/n diarios a contar del 1° del corriente.-

17.761 O/930. Aprobar la regulación de honorarios por importe de $ 66.51 m/nal. practicada por la Oficina Judicial a favor del Apoderado del Consejo en el Territorio de Rio Negro, Don Pedro Bigot, por los trabajos realizados durante el mes de Octubre de 1929, y disponer su oportuna liquidación y pago.-

55.667 J/930 Considerando que:
La justificación constitucional y práctica de la Ley 4874, que autoriza la creación de escuelas por el Gobierno de la Nación en el territorio de las Provincias, está en la condición esencial que ella misma establece; el consentimiento de la respectiva provincia.
Como ha llegado a prescindirse de esa condición, y la aplicación ilegítima de la Ley es causa de trastorno, se resuelve:
Solicitar de las autoridades de las Provincias la indicación de las escuelas fundadas en virtud de la Ley 4874 que no se acomoden a los fines y requisitos establecidos por ella, y cuyo traslado, en consecuencia, convenga para una mayor eficacia de la acción educacional del Gobierno de la Nación.-

55.668 J/930. Ceder al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, a título precario, el automóvil de

la Repartición marca "Hudson", chapa oficial Nº 421, con número de motor 626.638, equipo completo de herramientas, cortinas y rueda de auxilio, a cuyos fines tomará la intervención que corresponda la Inspección General Administrativa.-

Sobre raspado a fs 4 linea 31 y fs 6 linea 23, "adoptada por" y "Enseñanza", respectivamente, Vale.-

Entre lineas a fs 9 renglones 19-20, "que", Vale.-

No habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las veinte horas.-

M. A. Belmonte

[illegible]

Sesión 84a.-

Día 17 de Diciembre de 1930.-

Ausente con aviso Sr. Presidente Doctor Terán.

En Buenos Aires, a las diez y siete horas y cincuenta y cinco minutos del día diez y siete del mes de Diciembre del año mil novecientos treinta, reunidos en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Educación, los Señores Vocales Doctores Don Guillermo Correa, Don Arturo J. Medina y Don